

Decreto N° 3454, que deroga el Decreto No. 2682, del 30 de abril de 1957 que concedió pensión del Estado al Doctor Salvador E. Paradas.—
G. O. N° 8207, del 22 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3454

CONSIDERANDO: Que el Doctor Salvador E. Paradas está prestando nuevamente sus servicios al Estado como funcionario público;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 2582 de fecha 30 de abril de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8122, que concedió una pensión del Estado de RD\$300.00 mensuales al Doctor Salvador E. Paradas. La derogación es efectiva desde el día 24 de diciembre de 1957, fecha de su nuevo nombramiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3455 que nombra al Teniente Coronel César A. Oliva García, E.N., Director General de Seguridad.— G. O. N° 8208, del 25 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3455

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel César A. Oliva García, E. N., queda nombrado Director General de Seguridad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3456, que concede la incorporación al Club Recreativo "17 de Julio", de Villa Bisonó.— G. O. Nº 8208, del 25 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3456

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Recreativo "17 de Julio", domiciliado en Villa Bisonó. Municipio y Provincia de Santiago, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el día 30 de marzo de 1956. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.